

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2020-183, informando que la parte accionada allegó contestación de la demanda. Sírvase proveer.

SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que una vez revisado el expediente se evidencia que dentro de las diligencias realizadas dentro del presente proceso no milita el acta de notificación de la demandada FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., sin embargo, obra a folios 228 a 407 manifestación elevada por la abogada LUZ STELLA GÓMEZ PERDOMO, en calidad de apoderada de la pasiva, en la que indicó: “CONTESTACION DEMANDA MIGUEL ANTONIO VELASQUEZ GUEVARA y LUZ GLADYS OVALLE VS PROTECCION RAD. 2020-183”.

Por lo anterior y atendiendo los lineamiento preceptuados en el artículo 301 del C.G.P.¹, se **TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., del auto admisorio adiado 10 de mayo de 2021.

Ahora bien, revisada la contestación allegada por la apoderada judicial de la accionada, se observa que la misma atienden a lo establecido en el artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual, se dispone **TENER POR CONTESTADA** la demanda.

se **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva a la abogada LUZ STELLA GOMEZ PERDOMO, identificada con c.c. 52693392 y tarjeta profesional No 153073 del C.S. de la J. para que actúe en calidad de apoderada judicial de la demandada en los términos y para los efectos otorgados en el poder especial que obra a folio 363 del plenario.

¹ **ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.** La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha

¹ «Por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.»

En mérito de lo expuesto, se **CITA** a las partes a la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS**, que se llevará a cabo el día **jueves veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022), a partir de las nueve de la mañana (9:00AM)**, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 77 Y 80 del C.P.T.S.S., en concordancia con lo previsto en la ley 1149 de 2007, para lo cual, las partes han de allegar para la fecha pertinente, la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer y los testigos, ello para efectos de proceder a su correspondiente evacuación.

Se informa a las partes que las audiencias judiciales se realizarán de manera virtual, las cuales se llevarán a cabo a través de la plataforma tecnológica de Microsoft Teams. Por lo anterior, se solicita que:

- a) Tengan disponible un correo electrónico, de preferencia Hotmail o Outlook
- b) Descarguen en sus computadores o aparatos celulares el Software Teams
- c) Se recomienda tener una conexión de internet estable, conexión de cámara y audio (preferiblemente usar audífonos y comprobar audio y video 15 minutos antes de las audiencias).
- d) A través del correo electrónico institucional se enviará a los apoderados judiciales y a las partes la citación a la audiencia en la cual se visualiza un vínculo denominado “Unirse a reunión de Microsoft Teams”
- e) Se pondrá a disposición de las partes un PROTOCOLO para la realización de las audiencias virtuales https://etbcsj-my.sharepoint.com/:w:/g/personal/j34lctobta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EfawH6OGv_ILqcmKdhr5M0oBdt8QKfWrDtQs7eNA0emBMg?e=nrP63c

Ahora bien, frente a la documental aportada por el apoderado de la parte accionante que obra a folios 408 a 451, es importante aclarar, que la misma se referenció con un numero de proceso equivocado, por lo que, revisada la página de consulta de la Rama Judicial por el nombre del accionante, se evidencia que la misma pertenece al proceso 11001310503420200043100.

Notifíquese y Cúmplase,

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

¹ «Por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.»

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 18 de abril de 2022.

Por ESTADO **N° 043** de la fecha fue notificado el
auto anterior.

**NORBEE MUÑOZ JARA
Secretario**

JEQ

¹ «Por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.»